



CONVENIO DE PROMOCIÓN PARA LA VENTA DE SEGUROS CON DESCUENTO VÍA NÓMINA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"DIF ESTATAL"**, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO RAFAEL CONTRERAS OCHOA, EN SU CARACTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, ASISTIDO POR LA LICENCIADA ELIZABETH RIOS CHAVEZ, ENCARGADA DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR OTRA PARTE **GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"GNP"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA ILSE AURORA GUERRERO LEDESMA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Con fecha 01 de enero de 2010, se celebró un Convenio Comercial para el descuento Vía Nómina de Seguros de Vida Individual entre el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima y Seguros Monterrey New York Life, S.A. de C.V.

SEGUNDO: Mediante oficio número 06-C00-41100/18372 de fecha 28 de abril de 2017, la Maestra Norma Alicia Rosas Rodríguez, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emitió la autorización para la cesión de la cartera de vida individual de Seguros Monterrey New York Life, S.A. de C.V., en favor de Grupo Nacional Providencial, S.A.B.

TERCERO: Derivado de lo anterior, la compañía aseguradora Grupo Nacional Providencial, S.A.B. (GNP) adquiere la cartera de vida individual de Seguros Monterrey New York Life, S.A. de C.V., las retenciones efectuadas por el **"DIF ESTATAL"** en base al convenio celebrado con fecha **01 de enero de 2010**, dejarán de ser enteradas a Seguros Monterrey New York Life, S.A. de C.V. y pasarán a enterarse a la compañía aseguradora Grupo Nacional Providencial, S.A.B. quien desde el momento de la celebración del presente convenio, será el responsable de cumplir lo acordado mediante el multicitado convenio de fecha 01 de enero de 2010.

DECLARACIONES:

I. **"DIF ESTATAL"**, declara que:

I.1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1° de septiembre del año 2012.

Funge como organismo regulador de la asistencia social, cuyos objetivos principales son la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática con



instituciones públicas y privadas, para la ejecución de acciones en esta materia, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

I.2. Declara el Ciudadano **LICENCIADO RAFAEL CONTRERAS OCHOA**, ser Encargado de Despacho de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima con fundamento en el artículo 75 fracción VIII de la Ley Del Sistema De Asistencia Social, en relación con el numeral 1 artículo 58 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado De Colima, mexicano por nacimiento, mayor de edad, se identifica para efectos del presente convenio, con la Credencial para Votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con Clave de Elector **CNOCRF87012006H300**, vigente al momento de la fecha de firma del presente instrumento y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, Maestra Indira Vizcaíno Silva, con fecha 1 (primero) de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno), por lo que cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.3. De igual manera, su representante señala como domicilio legal, el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del registro federal de contribuyentes de su representada es **SED7707304N6**, lo que acredita con la copia de la cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada (312) 316 31 00 y (312) 316 31 07.

I.4. LA LICENCIADA ELIZABETH RIOS CHAVEZ, en su carácter Encargada De La Dirección De Administración Y Finanzas, del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el artículo 4, numeral 1, fracción I, inciso e); 63, 65 y 66 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

II. "GNP" declara:

II.1. Que es una Sociedad Anónima Bursátil, constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante Escritura Pública número 74, de fecha 21 de noviembre de 1901, otorgada ante la fe del entonces Notario Público del Distrito Federal, Licenciado Francisco Díez de Bonilla, bajo la denominación La Nacional Compañía de Seguros sobre la Vida, Sociedad Anónima, la cual quedó inscrita con el número 3,845, a fojas 172, volumen 18, libro tercero de la Sección Comercio, actualmente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil número 5,968. Que mediante Escritura Pública número 94,927 de fecha 3 de septiembre de 1966, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Lozano Noriega, entonces Notario Público número 71 del Distrito Federal, su representada cambió su denominación por la de La Nacional Compañía de Seguros, Sociedad Anónima. Que mediante Escritura Pública número 253,564 de fecha 23 de noviembre de 1992 otorgada ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina, entonces Notario Público número 87 del Distrito Federal, se hizo constar la fusión por absorción de la Nacional Compañía de Seguros, Sociedad Anónima y



Seguros la Provincial, Sociedad Anónima, la primera como fusionante y la segunda como fusionada, y cambiando la primera su denominación social por la de Grupo Nacional Provincial, Sociedad Anónima. Que mediante Escritura Pública número 9,031 de fecha 2 de marzo de 2007, otorgada ante la fe de la Lic. Rosa María López Lugo, Notaria Pública número 223 del Distrito Federal, agregó a su denominación la palabra "Bursátil" para quedar como **GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.**

II.2. Que su representante legal cuenta con las facultades necesarias para la celebración de este convenio de conformidad con la Escritura Pública número 195,782, libro número 4731, de fecha 7 de diciembre de 2023 otorgada ante la fe del Notario Público número 54 del Distrito Federal, Licenciado. Homero Díaz Rodríguez, bajo protesta de decir verdad manifiesta que estas no le han sido revocadas o modificadas.

II.3. Que señala para efectos del presente Convenio, como su domicilio legal el ubicado en la Avenida Cerro de las Torres número 395, colonia Campestre Churubusco, Demarcación Territorial de Coyoacán, de la Ciudad de México C.P. 04200, así como que su Registro Federal de Contribuyentes es GNP9211244P0.

II.4. Que, en cumplimiento con el objeto social, es su voluntad celebrar el presente convenio, con la finalidad de que el personal de "**DIF ESTATAL**" pueda contratar seguros de vida y auto, así como contar con su apoyo para efectuar en su caso, las aplicaciones por nómina.

III. "LAS PARTES" declaran:

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen y que las mismas quedaron acreditadas en las declaraciones que preceden.

III.2. Que el presente convenio se celebra de común acuerdo, sin que exista dolo, error, violencia o mala fe de alguna de las partes, expresando su voluntad para someterse al tenor de las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA. El objeto de este Convenio consiste en que "**GNP**" podrá llevar a cabo la promoción y comercialización de seguros que mediante el descuento vía nómina a los trabajadores/as de "**DIF ESTATAL**" que adquieran dichos seguros, así como reconocer como suyos los seguros cedidos, según consta la autorización mediante oficio número 06-C00-41100/18372 de fecha 28 de abril de 2017, de la Maestra Norma Alicia Rosas Rodríguez, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

SEGUNDA. "**GNP**" podrá realizar la promoción y comercialización de seguros en las instalaciones de "**DIF ESTATAL**" por medio de trípticos, volantes o carteles, así mismo "**DIF ESTATAL**" permitirá el acceso de los promotores a sus instalaciones.

TERCERA. Quedan excluidos de esta promoción los trabajadores/as contratados en forma interina por "**DIF ESTATAL**", entendiéndose por estos a los trabajadores/as que cubren



licencias o permisos cuyo ingreso sea únicamente para cubrir una vacante por tiempo limitado, los contratados por servicios eventuales y los servidores públicos cuyos descuentos superen el 70% de su neto quincenal, los cuales podrán optar por la contratación de seguros de vida pagando la totalidad en una sola exhibición directamente a "GNP".

CUARTA. "GNP" una vez realizada la promoción y venta de seguros, con cada trabajador/a se compromete a:

- A). - En caso de aceptación por parte del trabajador/a de las condiciones de los seguros, firmarán el contrato obligándose "GNP" a entregar una copia al trabajador/a correspondiente, por conducto de su equipo de trabajo.
- B). - Recabar la firma del trabajador/a, en la solicitud donde otorga su consentimiento para que les sean descontados los pagos vía nómina por la póliza adquirida.
- C). - Se remitirá la copia para dar conocimiento a la administración de "DIF ESTATAL" de la responsabilidad de sus trabajadores.

QUINTA. "DIF ESTATAL" descontará de los sueldos de los trabajadores que otorguen su consentimiento, en la adquisición de los seguros ofrecidos por "GNP", el importe de los pagos pactados en la solicitud respectiva, los cuales serán cubiertos vía nómina de manera quincenal dependiendo del plazo contratado.

SEXTA. "GNP" se obliga a otorgar al "DIF Estatal" por concepto de gastos de administración de la aplicación de los descuentos efectuados vía nómina a los trabajadores, el 2% (dos por ciento) de la prima neta (sin impuestos, derechos y/o ahorro) descontada y aplicada (reflejada como pagada en la póliza), de manera mensual o con la periodicidad que por escrito determinen "LAS PARTES" como conveniente, si se considera que el importe mensual no resulta significativo como contraprestación por concepto de gastos de administración de la aplicación de los descuentos efectuados vía nómina a los trabajadores. "DIF ESTATAL" notificará por escrito a "GNP" el número de cuenta a la que deberá hacerse las transferencias electrónicas señaladas.

Lo anterior mediante previa entrega de factura o recibo que ampare el monto de la contraprestación que el "DIF ESTATAL" expida y entregue a "GNP".

SÉPTIMA. Para efecto de poder realizar las aplicaciones enunciadas en la cláusula que antecede, "GNP" se obliga a entregar a "DIF ESTATAL" los días de corte que marque el calendario de nómina, la información de los trabajadores/as adquirientes, mediante medio magnético o electrónico que designen.

Por su parte, "DIF ESTATAL" comenzará a realizar los descuentos por la colocación de los seguros de vida a partir de la quincena siguiente a la presentación de la información mencionada.



OCTAVA. "DIF ESTATAL" se obliga a fin de que el importe de las deducciones quincenales correspondientes vía nómina, que se realicen al amparo del presente instrumento, sea puesto a disposición de **"GNP"** dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de la aplicación efectuada de acuerdo al calendario de corte.

Así mismo, **"DIF ESTATAL"** informará a **"GNP"** a qué personas corresponde cada pago y, en su caso, las causas o motivos que impidieron la aplicación programada.

NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan que podrán realizar acciones de cooperación para la realización de eventos institucionales donde se promocióne la imagen de **"GNP"** y se genere un beneficio mutuo.

DÉCIMA. "GNP" se obliga a dar cumplimiento cabal a las obligaciones contenidas en todas y cada una de las cláusulas de los contratos celebrados con cada trabajador/a al servicio del **"DIF ESTATAL"** en los términos de este Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. En caso de que **"DIF ESTATAL"** considere que **"GNP"** ha incumplido con las obligaciones pactadas en las pólizas de seguro del presente Convenio, tal incumplimiento será causal de rescisión del presente instrumento, independientemente de las acciones legales que el trabajador/a haga valer en su favor.

DÉCIMA SEGUNDA. "GNP" se compromete a llevar a cabo la promoción de los seguros pagados vía descuento por nómina por el tiempo que se haya convenido por medio de su equipo de trabajo con los que tenga celebrado algún tipo de contrato, por lo que en ningún momento existirá relación laboral entre estos y **"DIF ESTATAL"**, quedando este último liberado de cualquier relación laboral y/o patronal al respecto.

"LAS PARTES" manifiestan que el origen del presente Convenio es exclusivamente de carácter mercantil, siendo que no existen vínculos laborales o de cualquier índole relacionada, ya que son entidades independientes con el capital y recursos suficientes para afrontar sus responsabilidades mercantiles y laborales con sus prestadores de servicios y/o empleados.

DÉCIMA TERCERA. Convienen expresamente, que **"DIF ESTATAL"** en ninguna forma adquiere responsabilidad por los compromisos adquiridos entre sus trabajadores y **"GNP"** al amparo de este Convenio, y que su compromiso consiste única y exclusivamente en servir de intermediaria para efectuar los descuentos correspondientes vía nómina.

DÉCIMA CUARTA. "GNP" se compromete a proporcionar directamente a los trabajadores toda la información requerida en relación con los seguros.

DÉCIMA QUINTA. "GNP" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o de cualquier otra forma, los datos o resultados obtenidos de este Convenio, sin la autorización expresa y por escrito de **"DIF ESTATAL"**, pues dichos datos y resultados son propiedad de éste último.



DÉCIMA SEXTA. "LAS PARTES" convienen en que cualquier modificación al presente Convenio, deberá realizarse por escrito y previo acuerdo entre ambas.

DÉCIMA SÉPTIMA. La vigencia del presente Convenio será **a partir de la fecha de firma del mismo y hasta el 31 de Diciembre de 2025**; sin embargo, cualquiera de **"LAS PARTES"** lo podrá dar por terminado sin necesidad de resolución judicial, previo aviso a la otra cuando menos con 45 días naturales de anticipación.

En caso de darse este supuesto, **"DIF ESTATAL"** continuará realizando los descuentos de los seguros de vida contraídos por los trabajadores/as, poniéndolos a disposición de **"GNP"** durante la vigencia de los compromisos que hayan acordado con la misma.

Lo anterior considera el incremento en prima (de las pólizas contratadas antes de la terminación del convenio) derivado del ajuste automático estipulado en las condiciones generales del seguro de vida individual.

DÉCIMA OCTAVA. "LAS PARTES" en caso de conflicto derivado de la interpretación, cumplimiento y/o ejecución del presente convenio, lo resolverán en primera instancia de común acuerdo, y en caso contrario, se someterán a la legislación local vigente y a la competencia de los tribunales locales, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio pudiera corresponderles en el presente o en el futuro.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" aceptan que están sujetas a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, su reglamento, lineamientos y demás disposiciones que de aquella emanen (en adelante y en su conjunto **"legislación"**). Por lo anterior y en términos de dicha legislación:

a). - **"GNP"** manifiesta que ha emitido los avisos de privacidad correspondientes, necesarios para el cabal cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

"GNP" se obliga a:

- 1).- Tratar los datos personales únicamente para los fines del objeto de este Convenio;
- 2).- Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas;
- 3).- Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado o rescindido el presente documento o el contrato de seguro en su caso; siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los datos personales;
- 4).- No transferir, compartir, ni publicar los datos personales; salvo instrucción por escrito de **"DIF ESTATAL"** o solicitud de autoridad competente;



5).- Establecer y mantener las medidas de seguridad (administrativas, técnicas y físicas) que la legislación establece, previo y durante el tratamiento de datos personales, a fin de proteger los derechos e información de cada titular;

6).- Tratar con estricta confidencialidad todos los datos personales; de manera indefinida;

7).- Dar cumplimiento a las instrucciones que cada titular haga respecto de sus datos personales, o bien, que comunique a "GNP".

VIGÉSIMA. "LAS PARTES" se obligan a mantener con carácter estrictamente privado toda la **información confidencial** que se intercambien con motivo del presente Convenio.

Por **información confidencial** se entenderá a toda la información transmitida en forma digital, física, oral, escrita, material documental o en imágenes que tenga o pueda tener valor comercial o cualquier otra utilidad para cualquiera de "LAS PARTES" o de cualquiera de sus empresas filiales. De igual forma, se incluye toda la información cuya liberación no autorizada pueda ocasionar detrimento a los intereses de la parte reveladora o de sus empresas filiales. De manera enunciativa, más no limitativa, podrá comprender: listas o datos de clientes, identidades y características de clientes y proveedores, acuerdos, conocimiento de mercado e información de ventas, información sobre precios, planes de mercado y planes de negocios, estrategias, estimaciones a futuro, información financiera no considerada pública, presupuestos financieros, software, papeles de investigación, proyecciones, procedimientos, rutinas, información de negocios, procedimientos de control de calidad, procesos comerciales o de comercialización, innovaciones, mejoras, datos, knowhow, y cualquiera otra información que sea proporcionada con ese carácter por alguna de las partes.

La obligación de confidencialidad aplicará a la **información confidencial** revelada con anterioridad a la fecha de firma del presente contrato, durante la vigencia y por un periodo de 10 (diez) años contados a partir de la fecha de terminación de este contrato.

"LAS PARTES" se obligan a utilizar la **información confidencial** únicamente para los fines expresamente autorizados por ellas. No se considerará **información confidencial**, aquella información que es o deriva del dominio público o que de acuerdo con las leyes aplicables sea considerada como tal.

"LAS PARTES" se obligan a:

- ° No divulgar a terceras personas en todo o en parte la **información confidencial**.
- ° No copia, fotocopiar o por cualquier otro medio, reproducir la **información confidencial**, salvo que cuente con la autorización por escrito o resulte necesaria para el cumplimiento del objeto de este convenio.
- ° Actuar diligentemente en cuanto al tratamiento, conservación, almacenamiento y, en su caso, transporte o envío de la **información confidencial**, a fin de evitar su pérdida o acceso a terceros autorizados.



° Adoptar medidas (administrativas, técnicas y físicas) que aseguren y garanticen la salvaguarda y confidencialidad de la **información confidencial**.

Asimismo, las partes defenderán a su propio costo, cualquier acción entablada contra la otra parte en la medida que se trate de una reclamación con base en que infringe cualquier patente, derecho de autor, marca comercial, obra disfrazada, secreto comercial u otro derecho patrimonial. En caso de tal infracción, la parte que lo cometió pagará los montos que se hubieren convenido en el arreglo o compromiso o que hubieren sido determinados de manera definitiva contra la otra parte en dicha acción.

"LAS PARTES" no se hacen responsables por la exactitud de la información objeto de este convenio proveniente de terceros. Así mismo, no aceptarán ninguna reclamación o demanda de cualquier tipo derivada de posibles violaciones de derechos de propiedad intelectual en que puedan incurrir con motivo del uso de dicha información de terceros; obligándose a sacar en paz y a salvo de cualquier reclamación o demanda que por dichas circunstancias se presenten en su contra.

"LAS PARTES" responderán por los daños y perjuicios que se puedan causar o se causen por incumplimiento de ésta cláusula, independientemente de las sanciones a las que pueda ser acreedora de acuerdo a la legislación mexicana.

"LAS PARTES" conocen las responsabilidades y sanciones legales previstas en los artículos 210 y 211 del Código Penal Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana aplicables, así como las establecidas en la Ley Federal de Autor y la Ley de la Propiedad Industrial, en relación con lo estipulado en la presente cláusula.

Si alguna de **"LAS PARTES"** proporciona información a cualquiera de sus recursos, representantes, socios, funcionarios, apoderados, comisarios, subsidiarios, filiales o cualquier otra que se encuentre vinculada con este, será responsable frente a la otra por el incumplimiento que hagan las personas antes mencionadas a la obligación de confidencialidad contenida en la presente cláusula.

En caso de que la autoridad judicial en uso de sus facultades, requiera **información confidencial** a cualquiera de **"LAS PARTES"**, éstas podrán divulgar únicamente aquella información solicitada, sin incurrir en incumplimiento a la presente cláusula caso en el cual las partes deberán notificarse de inmediato la situación.

VIGÉSIMA PRIMERA. Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de las leyes y los tribunales competentes en el Estado de Colima, por lo que renuncian al fuero que por domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ANTICORRUPCIÓN. "LA SECRETARÍA Y LA COORDINACIÓN" reconoce y se obliga a que todas las actividades que realice en cumplimiento a las obligaciones asumidas



en el presente contrato cumplan con todas las leyes y reglamentos que en materia de anticorrupción le apliquen.

"LA SECRETARÍA Y LA COORDINACIÓN" se obliga a no realizar una oferta, promesa de entrega o entrega de cualquier objeto de valor, dinero, bienes muebles o inmuebles, donaciones, servicios, empleos y demás beneficios indebidos a GNP y manifiesta que a la fecha de firma del presente contrato y durante la vigencia del mismo no ha realizado y se abstendrá de realizar cualquier soborno o pago indebido a GNP o a terceros, con el objeto de obtener o mantener una relación comercial impropia o influenciar cualquier acto o decisión de GNP.

En el supuesto de que "LA SECRETARÍA Y LA COORDINACIÓN" requiera de terceros para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato, éste se obliga a garantizar que dichos terceros cumplan con las mismas obligaciones señaladas en los dos párrafos anteriores.

VIGÉSIMA TERCERA. "LAS PARTES" aceptan que están sujetas a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares, su reglamento, lineamientos y demás disposiciones que de aquella emanen. Por lo anterior y en términos de dicha legislación:

A) "GNP" manifiesta que ha emitido los avisos de privacidad correspondientes, necesarios para el cabal cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

B) "GNP" se obliga a:

1. Tratar los datos personales únicamente para los fines del objeto de este contrato;
2. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado o rescindido el presente documento o el contrato de seguro en su caso; siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los datos personales;
3. No transferir, compartir, ni publicar los datos personales; salvo instrucción por escrito de "LA COORDINACIÓN" o solicitud oficial de autoridad competente;
4. Establecer y mantener las medidas de seguridad (administrativas, técnicas y físicas) que la legislación establece, previo y durante el tratamiento de datos personales, a fin de proteger los derechos e información de cada titular (titular: persona física a quien corresponden los datos personales);
5. Tratar con estricta confidencialidad todos los datos personales;
6. Dicha obligación de confidencialidad subsistirá por tiempo indefinido;



7. Dar cumplimiento a las instrucciones que cada titular haga respecto de sus datos personales, o bien, que comunique a "GNP".

El presente documento y sus anexos constituyen el acuerdo total entre "LAS PARTES" y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación sostenida entre ellas, ya sea verbal o escrita, con excepción de los derechos y obligaciones cedidos por Seguros Monterrey New York Life, S.A. de C.V. en favor de Grupo Nacional Provincial, S.A.B. en términos de la autorización de cesión de cartera de vida individual autorizada por oficio número 06-C00-41100/18372.

Leído lo anterior y enteradas las partes del contenido, valor, alcance y fuerza legal del presente instrumento, lo firman de conformidad por duplicado al margen y al calce para su debida constancia en la ciudad de Colima, Colima a 12 (doce) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro).

POR "DIF ESTATAL"

LICENCIADO RAFAEL CONTRERAS OCHOA.
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE
COLIMA.

POR "GNP"

LICENCIADA ILSE AURORA GUERRERO LEDESMA.
APODERADA LEGAL

ASISTIDOS POR:

LICENCIADA ELIZABETH RIOS CHAVEZ.
ENCARGADA DE LA DIRECCION DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE DIF ESTATAL